

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 68 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 02 MAR 2017.

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración con Registro N° 11169, de fecha 28 de Abril de 2016, interpuesto por el señor **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Ruta N° 21)**; y la Opinión Legal AMP. N° 027-2017-MPH-GT/AL, de fecha 23 de Febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el señor **EDISON CHANCOS LLOCCLA**, en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Ruta N° 21)**, con fecha 28 de Abril de 2016 y Registro N° 11169, interpone el **Recurso de Reconsideración** contra la Resolución de Gerencia N° 26-2016-MPH/GT, de fecha 03 de Marzo de 2016; bajo el argumento, de que su representada con fecha 29 de Diciembre de 2015, ha solicitado la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte urbano reuniendo todos los requisitos conforme al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Huamanga; señalando además, que ha pagado por el permiso de operación de **DOS (02) AÑOS**, por lo tanto, pide se le otorgue la renovación de autorización por el período de dos (02) años, conforme al recibo N° 082-000000044054. Por otro lado, el recurrente también afirma que la renovación de autorización debe ser por el mismo recorrido dispuesto por la Resolución N° 113-2014-MPH/GT, de fecha 26 de





Noviembre de 2014, por contar con una Medida Cautelar de No Innovar, expedido por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga.

Que, mediante Expediente Judicial Nº 01331-2015-51-0501-JR-CI-03, el Tercer Juzgado Civil de Huamanga emite la **Resolución Nº 01**, de fecha 24 de Agosto de 2015, **AUTO QUE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR**; donde a la letra del rubro III. **Decisión**, dice: **SE RESUELVE: 3.1. CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** solicitada por EDISON CHANCOS LLOCLLA, apoderado Judicial de la Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A., Ruta 21; en consecuencia, **ORDENO** que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, representado por su Alcalde Salomón Hugo Aedo Mendoza, mantenga y/o conserve la situación de hecho y derecho de la entidad demandante Empresa de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A., Ruta 21, a fin de que continúe prestando servicio público en recorrido modificado, autorizado por Resolución de Gerencia Nº 113-2014-MPH/GT, de fecha 26 de Noviembre de 2014; ello hasta que se emita pronunciamiento final en el proceso principal, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento.

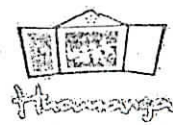
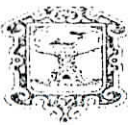
Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*.

Que, mediante Opinión Legal AMP. Nº 027-2017-MPH-GT/AL, de fecha 23 de Febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Legal **OPINA**, que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **EDISON CHANCOS LLOCLLA**, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Ruta Nº 21), es **FUNDADO** en todos sus extremos; en consecuencia, se Rectifique la Resolución de Gerencia Nº 26-2016-MPH/GT, de tal manera que se conceda la renovación por dos años; es decir, a partir del 02 de Marzo de 2016 hasta el 01 de Marzo de 2018, y respetando el recorrido establecido en la Resolución de Gerencia Nº 113-2014-MPH/GT.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, en su artículo 201º, numeral 201.1 establece: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Que, el artículo 207º numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, prescribe que: "El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".





Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que el señor EDISON CHANCOS LLOCCLA, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Ruta Nº 21), ha cumplido con presentar el Recurso Administrativo de Reconsideración dentro del plazo establecido por Ley Nº 27444. Asimismo, se tiene que el recurrente presentó una copia fedateada del Recibo de Pago Nº 082-000000044054, con lo que acredita que efectivamente realizó el pago por renovación de autorización por el plazo DE DOS (02) AÑOS; con lo que se concluye que la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha emitido la Resolución de Gerencia Nº 026-2016-MPH/GT, de fecha 03 de Marzo de 2016, acto administrativo que autoriza erróneamente al recurrente, renovándole el permiso de operación por el plazo de un (01) año y por un recorrido distinto al dispuesto por la Resolución de Gerencia Nº 113-104-MPH/GT. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el señor EDISON CHANCOS LLOCCLA, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes de Servicios Múltiples "Turismo Chancos" S.A. (Ruta Nº 21); en consecuencia, Rectifíquese la Resolución de Gerencia Nº 26-2016-MPH/GT, de tal manera que se conceda la renovación por dos años; es decir, a partir del 02 de Marzo de 2016 hasta el 01 de Marzo de 2018, y respetando el recorrido establecido en la Resolución de Gerencia Nº 113-2014-MPH/GT.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 03 MAR 2017
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: _____ Nº Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 Ayacucho, 02 MAR. 2017
 Oficio Circ. Nº 638-2017-UTD-SE-MPH
 SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de los siguientes remito a Ud. copia del original de: RE-068-2017-MPH/GT de fecha: 02 MAR. 2017
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos
 Abog. Magaly V. Solier Córdova
 JEFE